

FETE-UGT



FETE-UGT



**INFORME SOBRE LAS
CONDICIONES LABORALES DEL
PROFESORADO ITINERANTE EN
LAS DIFERENTES COMUNIDADES
AUTÓNOMAS**

MARZO 2008



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. INFORME SOBRE LOS ACUERDOS DE ITINERANCIAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 - 2.1 ANDALUCÍA
 - 2.2 ARAGÓN
 - 2.3 ASTURIAS
 - 2.4 BALEARES
 - 2.5 CANARIAS
 - 2.6 CANTABRIA
 - 2.7 CASTILLA LA MANCHA
 - 2.8 CASTILLA Y LEÓN
 - 2.9 CATALUÑA
 - 2.10 EUSKADI
 - 2.11 EXTREMADURA
 - 2.12 GALICIA
 - 2.13 LA RIOJA
 - 2.14 MADRID
 - 2.15 MURCIA
 - 2.16 NAVARRA
 - 2.17 PAÍS VALENCIANO
3. TABLA DE COMPLEMENTOS Y KILOMETRAJE
 - 3.1 ANEXO I
 - 3.2 ANEXO II
4. RELACIÓN DE ACUERDOS
5. TABLA ÁMBITO DE APLICACIÓN
6. REDUCCIONES HORARIAS



1. INTRODUCCIÓN

En la línea iniciada por FETE-UGT, de realizar estudios sobre condiciones laborales de los trabajadores de la enseñanza en las diferentes comunidades autónomas, presenta este informe sobre el profesorado itinerante y compartido.

Para su elaboración se han tomado como base los acuerdos firmados en las respectivas comunidades autónomas así como la normativa publicada sobre este tema.

Se han analizado las siguientes variables:

- Ámbito de aplicación
- Itinerarios
- Horarios
- Compensación económica por desplazamiento
- Complemento específico
- Reducción horaria
- Compensación de daños en vehículo propio
- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación
- Prevención de riesgos laborales

Y hemos observado que existen diferencias significativas, entre territorios, en algunas de ellas.

La normativa y los acuerdos sobre itinerancias se aplican al personal reconocido como itinerante. En una gran parte de las comunidades autónomas sólo se le otorga esta categoría al personal docente que imparte docencia en más de un centro de enseñanza infantil y primaria o de secundaria de localidades diferentes, pero en otras se reconoce como personal itinerante, además de al profesorado de estas etapas, al que imparte clase en otros niveles como la educación de adultos o a profesionales de la enseñanza que no imparten docencia directa a los alumnos, tales como los integrantes de los equipos de orientación educativa, asesores de centros de profesorado, inspectores o a los permanentes sindicales.

Las reducciones horarias tampoco son homogéneas. Existe cierta dificultad a la hora de realizar una comparación porque los tramos kilométricos son diferentes, pero si tomamos como referencia el tramo de hasta 70 kilómetros semanales encontramos variaciones



que van desde las 2 horas de reducción de Asturias, Galicia y el País Valenciano hasta las 4 horas que tienen en Murcia.

Respecto a las compensaciones económicas por kilometraje, existen diferencias muy acusadas. Mientras que en el País Valenciano los itinerantes perciben 0,15 €/km., en Navarra cobran el doble (0,30 € km.).

Igualmente sucede con el complemento específico, que se cobra sólo en 7 comunidades autónomas. En este punto, cabe destacar que en Cataluña reciben un importe de 100 € mensuales todos los profesionales reconocidos como itinerantes.

En el apartado de profesoras itinerantes en estado de gestación se observa que generalmente pueden dejar de itinerar a partir del 5º mes; no obstante en Extremadura y el País Valenciano deben esperar hasta el 6º mes de gestación. En Andalucía no existe plazo. Es la interesada la que lo solicita y la Junta lo acepta o no.

En el resto de condiciones laborales como horarios, tutorías, itinerarios, etc., en algunos casos existen similitudes y en otros aparecen algunas diferencias.



2. CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO ITINERANTE EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1 ANDALUCÍA

En junio de 2001 la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales firmaron un acuerdo sobre colegios públicos rurales e itinerancias. En el mismo se recogen las siguientes cuestiones:

- **Ámbito de aplicación**
 - Profesorado de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos y Secciones de Educación Secundaria cuyo ejercicio de la actividad educativa implique desplazamientos entre distintas localidades.
 - Profesorado de Educación de Adultos cuya prestación de servicios se realice en centros de varias localidades.
 - Personal integrante de Equipos de Orientación Educativa.
 - Inspectores de Educación.
 - Asesores de los Centros de Profesorado.

- **Compensación económica por desplazamiento**

La compensación económica por desplazamiento está establecida en 0,19 €/Km.

- **Complemento específico**

Además del kilometraje existe un complemento específico para los puestos de Colegios Públicos Rurales que sean itinerantes cuya cuantía es de 66,22 € mensuales.

- **Reducción horaria**

La reducción es proporcional al número de kilómetros que debe realizarse con arreglo a la siguiente tabla:

Km. Desplazamiento semanales	Horas de reducción
0-30	2,5
31-70	3
71-100	4
101-130	5
131-160	6
161-190	7
191-210	8



211-240	9
241-270	10
271 en adelante	12

- Compensación de daños en vehículo propio

Se conceden ayudas e indemnizaciones por daños causados en accidente de tráfico durante el desempeño de funciones educativas de hasta el 100% del valor del siniestro, sin superar en ningún caso el límite máximo de 10.518 €.

La Consejería gestiona ante las entidades bancarias la concesión de créditos con interés preferente para facilitar la compra del vehículo particular del profesorado itinerante.

- Profesoras itinerantes en estado avanzado de gestación.

La Consejería decide, si las profesoras lo solicitan, cuando pasan a realizar otras tareas que no impliquen desplazamiento.

2.2 ARAGÓN.

En junio de 2006 se firmó, en la Mesa Sectorial, el acuerdo por el que se establecieron diferentes medidas en relación con el profesorado itinerante y el profesorado que comparte centro.

Este acuerdo estará vigente hasta el final del curso 2010/2011 prorrogándose tácitamente su vigencia al finalizar dicho periodo en tanto no medie denuncia expresa de las partes firmantes.

- Ámbito de aplicación
 - Maestros itinerantes
 - Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores Técnicos de Formación Profesional que comparten institutos, secciones o centros de EPA de una misma o distinta localidad.
 - Personal laboral o fijo con función docente que en su horario semanal realice desplazamientos para impartir docencia directa con alumnos.
 - Será también de aplicación las compensaciones económicas por kms semanales a los maestros que pertenezcan a los Equipos Directivos de los CRAs

- Itinerarios



En cada itinerario se indicará la localidad sede, las localidades de inicio y terminación, localidades visitadas, los Km. que conlleva el recorrido, y si fuera necesario, la indemnización por manutención.

Si por causa de fuerza mayor, se modificase la ruta habitual, se contabilizarán los Km. recorridos.

Ningún profesor realizará más de 200 Km. semanales con carácter general y atenderá como máximo tres localidades diarias.

En caso de que entre dos localidades haya itinerarios alternativos, podrá elegirse el de más largo recorrido en aras de una mayor seguridad.

La modificación del ámbito de itinerancia de un puesto conllevará la posibilidad de renunciar al mismo por parte del interesado.

El profesor itinerante que demuestre documentalmente su residencia en cualquiera de las localidades del CRA. Tendrá como origen y fin para el cómputo de Km. Dicha localidad de residencia.

- Horarios

Por razones de distancia o tiempo de desplazamiento, las áreas impartidas por especialistas podrán ser agrupadas en dos periodos lectivos sin superar los 90 minutos

En los CRA para facilitar la coordinación pedagógica el horario semanal se podrá organizar en cinco periodos de mañana y cuatro de tarde, que sumen un total de veinticinco horas.

Los maestros itinerantes no desempeñarán tutoría cuando puedan ser adjudicadas al resto del profesorado.

- Reducción horaria

1) Profesorado itinerante o compartido que se desplace dentro de una misma localidad: 1 hora o periodos lectivos por cada uno de los centros distintos al de destino.

2) profesorado compartido que se desplace entre dos centros de distinta localidad: 1 periodo lectivo por dicho desplazamiento, si la duración real fuera superior a un periodo lectivo, se computará el tiempo real de desplazamiento.

3) Profesorado singular itinerante que se desplaza entre distintas localidades:

Hasta 70 km. Semanales	1 tarde ó 2 horas
Hasta 160 km. Semanales	2 tardes ó 4 horas
Hasta 210 km. Semanales	3 tardes ó 6 horas
Hasta 240 km. Semanales	3 tardes y 2 horas



El profesado itinerante disfrutará de permiso cuando tenga lugar la fiesta en la localidad que tenga determinada como sede o en la localidad que ejerza como tutor.

Igual criterio se aplicará a los profesores que compartan varios centros, con referencia al centro de origen.

- Complemento específico

El profesorado contemplado en este acuerdo percibe anualmente una compensación económica determinada por los siguientes módulos:

Hasta 30 Km. Semanales	96,91 €
Hasta 60 Km. Semanales	193,82 €
Hasta 90 Km. Semanales	289,68 €
Hasta 120 Km. Semanales	386,58 €
Hasta 150 Km. Semanales	483,49 €
Hasta 180 Km. Semanales	580,40 €
Hasta 210 Km. Semanales	677,30 €
Más de 240 Km. Semanales	774,21 €

Estos importes se incrementan anualmente, en función del I.P.C. de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Compensación económica por desplazamiento

Además las cantidades anteriores el profesor itinerante percibe una compensación económica por los desplazamientos realizados, establecida con carácter general en 0,19 €/Km. El cálculo de los Km. se realiza desde la localidad donde el profesor inicie su actividad finalizando en la localidad donde termina su actividad docente, es decir, el total de Km. De ida y vuelta.

Cuando el profesor itinerante finaliza la jornada de trabajo de la mañana a una distancia superior a 30 Km. de la localidad de referencia o cuando el tiempo de regreso es superior a 25 minutos tiene derecho a la percepción de media dieta.

- Compensación de daños en vehículo propio

La indemnización por gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico, acaecidos en desplazamientos por razón de servicio es de hasta un importe de 15.000 €.



- Profesoras itinerantes en estado avanzado de gestación.

Las profesoras embarazadas dejan el puesto de trabajo itinerante a partir del quinto mes de gestación.

2.3 ASTURIAS

En esta comunidad está, actualmente, prorrogado el acuerdo de 11 de junio de 2001 que finalizó en 2003.

- **Ámbito de aplicación**

Profesorado que imparte docencia en más de un centro o varias localidades dentro del ámbito de un CRA.

- **Horarios**

El horario de este profesorado no tiene que coincidir necesariamente con el del profesor ordinario ni con el horario del Centro.

El profesor itinerante está exento de tutoría y vigilancia de recreos.

El horario de recreo que no se utiliza para desplazamientos se computa como horario de permanencia en el centro.

Todos los desplazamientos deben efectuarse, en la medida de lo posible, por sesiones completas de mañana o de tarde.

El horario comienza y termina donde tenga su primera y última atención a alumnos.

El profesorado itinerante disfrutará de las festividades de la localidad del centro de destino. En las festividades del resto de las localidades el profesor acudirá al centro de destino o sede del CRA.

- **Reducción horaria**

La compensación horaria puede acumularse al principio o final de la jornada pero no puede extenderse a un día completo.

A efectos de calcular la compensación horaria la reducción se comienza a contabilizar a partir de 22,5 horas lectivas de docencia directa en primaria.

La compensación semanal de reducción horaria se ajusta a la siguiente tabla:

Desplazamiento semanal	Reducción semanal de docencia directa
Hasta 70 km.	2 horas
Hasta 100 km.	3 horas
Hasta 130 km.	4 horas



Hasta 160 km.	5 horas
Hasta 190 km.	6 horas
Hasta 220 km.	7 horas
Hasta 250km. (máximo)	8 horas

- Complemento específico

Los profesores que desempeñan sus funciones en puestos de trabajo itinerantes pertenecientes a CRAS perciben un complemento específico mensual de 66,22 €.

- Indemnización económica por desplazamiento

Para la indemnización económica se realiza el cálculo de km. desde la localidad del centro de destino. El precio del kilómetro está establecido en 0,19 €.

El profesor itinerante, al finalizar el trabajo de la mañana, tiene derecho a media dieta de manutención en el caso de que la última localidad de la jornada de la mañana y la primera de la tarde disten más de 20 km. o invierta más de 20 minutos desde la sede oficial.

Estas indemnizaciones se aplican también, al Personal de los Equipos de Orientación.

- Compensación de daños en vehículo propio

Las indemnizaciones por accidente de automóvil comprenden los daños no cubiertos por el seguro del profesor.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación.

Las profesoras que se hallen en periodo de gestación pueden dejar de itinerar a partir del quinto mes.

2.4 BALEARES

En marzo de 2000 se firmó un acuerdo, de mejora de las condiciones laborales del profesorado itinerante, entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales. Anualmente, en las Instrucciones de Inicio de curso se regulan las condiciones de trabajo del profesorado itinerante de esta comunidad.



- **Ámbito de aplicación**

Se considera itinerante al profesorado con plaza determinada como itinerante y a todo aquel que trabaje en dos o más centros.

Las plazas definidas como itinerantes solo se ocupan con carácter voluntario.

- **Horarios**

El horario del profesor y de los grupos de alumnos se organiza de tal manera que el desplazamiento del profesor entre centros y localidades se reduzca al mínimo.

Los horarios se elaboran de forma, que con carácter prioritario, el profesor itinerante tenga dedicación diaria en un solo centro. También se procura que pueda asistir a todas las reuniones y claustros.

- **Compensación económica por desplazamiento**

Para calcular la compensación económica por kilometraje, el cálculo de Kilómetros se hace siempre desde el centro principal, en todos los casos se cuentan los Kilómetros de ida y vuelta.

En caso de corte de carretera, se computan los Kilómetros del recorrido alternativo.

El precio del kilómetro está establecido en 0,23 €.

- **Reducción horaria**

El profesor itinerante tendrá una reducción horaria semanal de acuerdo a la siguiente tabla:

Km. semanales	Horas lectivas	Horas complementarias
Hasta 30	2	1
Entre 30 y 70	3	1
Más de 70	4	1

Si un profesor impartiese horas lectivas en dos centros de la misma localidad las horas semanales de reducción serán dos (1 lectiva + 1 complementaria). En este caso el profesor itinerante no tiene derecho a compensación económica por Km.

En la misma localidad solo se abonan los recorridos que se hagan utilizando el transporte colectivo.

El desplazamiento por asistencia a reuniones de coordinación se contabilizan dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en centro.

El profesorado itinerante no atiende recreos.



A no ser que sea materialmente imposible, al profesor itinerante no se le asigna tutoría de alumnos.

Se procura que el profesor itinerante no tenga más grupos que el profesor no itinerante de la misma especialidad.

- Compensación de daños en vehículo propio

Las ayudas que correspondan al profesorado itinerante a consecuencia de accidente durante el servicio son las mismas que para el resto del personal funcionario.

Estas ayudas están reguladas por la Orden de 13 de febrero de 1996 del MEC, al respecto, y por la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del 7 de septiembre de 1998. Esta Orden establece que los requisitos para obtener las ayudas, que no pueden superar, en ningún caso, el máximo de 6.000 euros.

2.5 CANARIAS

- Ámbito de aplicación

Profesorado de primaria y secundaria que imparte clase en más de un centro.

- Horarios

El horario laboral del profesorado de secundaria itinerante están reguladas por la ORDEN de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y el del profesorado itinerante de primaria por la ORDEN de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Se procura que el número de centros que se compartan sean dos, y excepcionalmente tres para determinadas especialidades. Las horas complementarias que este profesorado debe realizar en cada centro deben guardar la debida proporción con las horas lectivas asignadas.

El profesorado de enseñanza secundaria con destino definitivo en un Instituto de Educación Secundaria que tenga necesidad de completar su horario lectivo, puede impartir horas correspondientes a materias consideradas afines a la suya y, si no es posible, se ve obligado a compartir centro.

Se intenta no asignar tutoría a este profesorado.



- Reducción horaria

Todo el profesorado que comparte más de un centro tiene una reducción de 2 horas lectivas semanales.

- Compensación económica por desplazamiento

La indemnización por la utilización de vehículo particular está establecida en 0,16 € / Km. En el colectivo de Escuelas rurales se realiza el pago mensualmente a cargo de los presupuestos de funcionamiento de los centros. Se abonan sólo los desplazamientos realizados a partir del primer centro en el que comienzan las clases hasta el último centro en el que acaba la jornada.

El profesorado que comparte más de un centro cobra si el desplazamiento realizado es superior a 15 Km. en una misma jornada. El Pago se hace a cargo de la Dirección General de Personal, aunque aún no se ha determinado la periodicidad del mismo. Existe una propuesta de cobro anual.

El profesorado de FP tutor de formación en centros de trabajo puede solicitar el pago de los gastos de desplazamiento como consecuencia de la concertación y seguimiento de la FCT

- Compensación de daños en vehículo propio

Según establece a Orden de 16 de abril de 1997, anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, se hacen públicos la aplicación presupuestaria y el importe correspondiente al total de las ayudas. Esa cantidad puede ser incrementada por cualquier modificación presupuestaria.

En ningún caso el importe total que puede percibir un solo beneficiario en un mismo año no puede ser superior a 2.400 euros.

Para poder recibir las ayudas es necesario que:

- El desplazamiento esté motivado por razones de servicio
- El accidente se haya producido en horario laboral
- Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de cobertura.

2.6 CANTABRIA

Las condiciones laborales del profesorado itinerante y compartido se repulan por el Acuerdo firmado en mayo de 2006.

- Ámbito de aplicación



Se consideran itinerantes los funcionarios docentes que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.

Se consideran compartidos los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio que, por razones de servicio, realizan su jornada lectiva en dos o más centros distintos.

Los puestos itinerantes y compartidos son de obligada aceptación, salvo en caso de embarazo o incapacidad para desplazarse en vehículo propio.

- Horarios

El horario del profesorado itinerante viene determinado por:

- El horario destinado a la docencia directa de su especialidad.
- Las horas de obligada permanencia en el centro.
- El tiempo destinado para la realización de otras funciones que le fueran asignadas, en las mismas condiciones que el resto del profesorado.

Con carácter general, los periodos de recreo no se utilizan para itinerar.

No se asignará tutoría al profesorado itinerante mientras el resto del claustro no la tenga asignada.

Los desplazamientos que se realizan para reuniones de coordinación o para actividades complementarias se contabilizan dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

El horario del profesorado compartido no incluirá ni guardias ni tutorías, y contemplará, con carácter general, la mayor dedicación posible de días completos en cada uno de los centros.

- Reducción horaria

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Entre centros de la misma localidad	2 horas. (1 lectiva y 1 de obligada permanencia)
Hasta 40km.	3 horas lectivas
Hasta 70 km.	4 horas (3 lectivas y 1 de obligada permanencia)



Hasta 120 km.	5 horas (4 lectivas y 1 de obligada permanencia)
Hasta 160 Km.	7 horas (5 lectivas y 2 de obligada permanencia)
Hasta 200 Km.	8 horas (6 lectivas y 2 de obligada permanencia)

En aquellos casos en los que, excepcionalmente no pueda ser aplicada esta tabla, se da cuenta a las organizaciones sindicales, para estudiar las compensaciones horarias que fuesen necesario adoptar.

El cálculo de kilometraje para la adopción de la reducción horaria se efectúa tomando como referencia la localidad donde radica el centro base.

Durante la reducción horaria ningún profesor itinerante está obligado a permanecer en los centros. Dicha reducción se aplica preferentemente, al principio o al final de la jornada y se evita su concentración en días completos.

En caso de que la ruta sea intransitable, se contabilizan los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos.

- Compensación económica por desplazamiento

El kilometraje que está establecido en 0,19 €/ km. El profesorado compartido tiene derecho a percibir esta indemnización.

- Compensación de daños en vehículo propio

El profesor itinerante que en el desempeño de su trabajo sufra algún accidente del que se deriven daños en su vehículo podrá solicitar indemnización, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en la orden que anualmente se publicará a estos efectos por la Consejería de Educación.

Para facilitar la adquisición del vehículo propio, la administración realiza gestiones ante entidades financieras y con concesionarios automovilísticos.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación.

A partir del sexto mes dejar de itinerar, pasando a realizar tareas de apoyo en el centro sede o en otro de la itinerancia.



2.7 CASTILLA LA MANCHA

Las condiciones de trabajo del profesorado de Castilla La Mancha están reguladas por el acuerdo firmado por la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales el 28 de marzo de 2001.

- Ámbito de aplicación

Tienen consideración de itinerantes los funcionarios docentes que imparta docencia en más de un centro de distinta localidad.

- Horarios

La jornada laboral será la misma que la del funcionario docente del Centro de destino.

Su cómputo viene determinado por:

- El horario destinado a la docencia directa en su especialidad
- El tiempo de recreo
- El tiempo destinado para la realización de otras funciones que le fueran asignadas , en las mismas condiciones que el resto del profesorado docente
- Los tiempos de reducción horaria contemplados en la tabla del apartado siguiente.

No se asignará tutoría al profesorado itinerante mientras el resto del profesorado no las tenga adjudicadas.

Los periodos de recreo no se utilizan para itinerar.

El profesorado itinerante debe atender el recreo como el resto de profesores.

El profesorado que imparta docencia en más de un centro de la misma localidad contabiliza una hora de reducción en su horario lectivo semanal por cada centro distinto al de destino.

- Reducción Horaria

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 30 km.	2h y 30 minutos
De 31 a 70 km.	3 h.
De 71 a 100 km.	4 h.
De 101 a 130 km.	5 h.



De 131 a 160 km.	6 h.
De 161 a 190 Km.	7 h.
De 191 a 210 km.	8 h.
De 211 a 240 km.	9 h.
De 241 a 270 km.	10 h.
De 271 en adelante	12h.

Durante la reducción horaria ningún profesor itinerante está obligado a permanecer en los centros.

La reducción horaria se aplica, preferentemente, a principio o final de la jornada.

- Itinerarios

Las itinerancias del profesorado están limitadas a un máximo de 160 Km. semanales.

Siempre que sea posible no se atenderá a más de tres localidades diarias

Para el cómputo de la reducción horaria todos los desplazamientos, en duración, horario y distancia, se considerarán iniciados y finalizados desde el centro de destino.

En el supuesto de que por causa de fuerza mayor la ruta habitual tenga que ser modificada, se contabilizarán los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos.

- Compensación económica por desplazamiento

Con carácter general los funcionarios de esta comunidad perciben en concepto de kilometraje la cantidad de 0,19€ km. pero los funcionarios docentes, en virtud del acuerdo firmado en 2001, que contemplaba además de esta cantidad un aumento en concepto de gratificación extraordinaria, perciben 0,27 € /km.

El cálculo de los km. Para la compensación económica se realiza desde el centro de destino. Se computan desde el primero hasta el último de los desplazamientos de la jornada, es decir, el total de km. de ida y vuelta recorridos.

- Compensación de daños en vehículo propio

Los profesores itinerantes que sufran algún accidente del que se deriven daños en su vehículo, pueden solicitar una indemnización para compensar el gasto.

Para facilitar la adquisición de vehículos por parte del profesorado itinerante se realizan gestiones con entidades financieras y con concesionarios automovilísticos para la adquisición de vehículos nuevos.



La Consejería de Educación tiene concertado un seguro de vida y accidentes para cubrir el riesgo de muerte e invalidez por accidente durante el desplazamiento del profesorado itinerante.

También tiene concertado un seguro de asistencia en carretera.

Pueden solicitar estas ayudas , además del profesorado itinerante, el personal integrante de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, así como los inspectores de Educación

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación.

Aquellas profesoras que se hallen en periodo de gestación podrán dejar de itinerar a partir del quinto mes, pasando a realizar tareas de apoyo u otras actividades en el domicilio cabecera de CRA o centro adscrito a efectos de itinerancia.

2.8 CASTILLA Y LEÓN

La normativa vigente en esta comunidad sigue las pautas del Acuerdo, suscrito con las organizaciones sindicales, del 19 de mayo de 2006 y de la Orden, publicada posteriormente, de 18 de octubre (ORDEN EDU/1635/2006.- B.O.C. y L.-Nº 206. 25 de OCTUBRE DE 2006)

- Ámbito de aplicación

Tiene la consideración de profesorado que desempeña puesto de carácter singular itinerante aquel que imparte docencia o realiza actuaciones de atención directa con el alumnado y que por razones del servicio tiene que desplazarse habitualmente desde un centro de una localidad a otro centro de distinta localidad, siempre que el puesto implique el desplazamiento entre dos o más localidades.

El profesorado que se desplaza dentro de una misma localidad, no tiene la consideración de itinerante, sino de "compartido", por lo que no perciben los complementos económicos establecidos para los itinerantes aunque si tienen una compensación horaria, diferente a la de estos últimos.

- Itinerarios

En la fijación de los itinerarios se intenta la mayor reducción posible de los desplazamientos. Comenzando en la localidad mas alejada hasta la más cercana.

El diseño de las rutas contempla los desplazamientos por sesiones completas de mañana o tarde.



- Horarios

La jornada lectiva del profesor itinerante comenzará en la localidad que corresponda en función del horario establecido.

El horario de las áreas que imparta el profesor itinerante se podrá estructurar en periodos cuya duración sea inferior o igual a una hora. No se asignará tutoría al profesor itinerante mientras el reto del profesorado, exceptuado el equipo directivo, no las tenga adjudicada. Siempre que sea posible los periodos de recreo no se utilizarán para itinerar. El profesor itinerante deberá atender como el resto del profesorado a los alumnos en periodo de recreo.

Las horas complementarias de obligada permanencia en centro deberán realizarse por el profesor itinerante con el mismo criterio que el resto de los docentes.

En los CRA el horario semanal de actividades lectivas se podrá organizar en 5 periodos de mañana y 4 de tarde, haciendo el total de horas establecidas. La tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación.

- Reducción horaria

La reducción horaria se aplica sobre las horas de docencia directa.

La compensación lectiva semanal es la siguiente, atendiendo a las dificultades orográficas y de infraestructura viaria del centro, conforme a las siguientes tablas:

TABLA A

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 50 km.	1h.30
Desde 51 hasta 100 km.	2h.30
Desde 101 hasta 150 km.	3h
Desde 151 hasta 200 km.	4h
Desde 201 hasta 250 km.	5h
Desde 251 hasta 300 km.	6h

TABLA B

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 40 km.	1h.30
Desde 41 hasta 80 km.	2h.30
Desde 81 hasta 120 km.	3h



Desde 121 hasta 160 km.	4h.
Desde 161 hasta 200 km.	5h.
Desde 201 hasta 240 km.	6h
Desde 241 hasta 280 km.	7h

TABLA C

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 30 km.	1h.30
Desde 31 hasta 60 km.	2h.30
Desde 61 hasta 90km.	3h.
Desde 91 hasta 120km.	4h.
Desde 121 hasta 150km.	5h
Desde 151 hasta 180 km.	6h.
Desde 181 hasta 210 km.	7h.
Desde 211 hasta 240 km.	8h.
Desde 241 hasta 270 km.	9h.
Desde 271 hasta 300 km.	10h

La reducción horaria del profesorado que comparte centro, en una misma localidad, es de una hora semanal complementaria por cada centro distinto al de destino.

- Compensación económica por desplazamiento

Además del kilometraje, establecido en 0,19 € /km., el profesorado itinerante percibe una compensación económica en función de los kilómetros que realiza mensualmente.

Esta compensación viene definida por la suma de los importes correspondientes a tres factores:

Un factor A, consistente en una cantidad mensual fija de 9,02 € que se percibe siempre que se hayan realizado desplazamientos entre distintas localidades.

Un factor B, que pone en relación las distancias kilométricas mensuales con las cantidades a percibir según la tabla anexa.

Un factor C, que consiste en una cantidad fija para evitar desplazamientos innecesarios siempre que el profesor que desempeñe puesto de carácter singular itinerante realice jornada de tarde y se encuentre a 30 o más kilómetros de su próximo destino, y que es la mitad de los gastos de manutención.



Para el cálculo de los kilómetros para la compensación económica se computan desde el primero hasta el último de los desplazamientos de la jornada, es decir, el total de los kilómetros de ida y vuelta recorridos.

En el caso de que por razones de fuerza mayor se tenga que cambiar el itinerario, se contabilizan todos los Kilómetros. Recorridos.

Grupo	Distancia	Importe €/ mes
Grupo 1	Hasta 200 Km	10,22
Grupo 2	De 201 hasta 225 Km	12,62
Grupo 3	De 226 hasta 250 Km	15,03
Grupo 4	De 251 hasta 275 Km	17,43
Grupo 5	De 276 hasta 300 Km	19,83
Grupo 6	De 301 hasta 325 Km	22,24
Grupo 7	De 326 hasta 350 Km	24,64
Grupo 8	De 351 hasta 375 Km	27,05
Grupo 9	De 376 hasta 400 Km	29,45
Grupo 10	De 401 hasta 425 Km	31,85
Grupo 11	De 426 hasta 450 Km	34,26
Grupo 12	De 451 hasta 475 Km	36,66
Grupo 13	De 476 hasta 500 Km	39,07
Grupo 14	De 501 hasta 525 Km	41,47
Grupo 15	De 526 hasta 550 Km	43,87
Grupo 16	De 551 hasta 575 Km	46,28
Grupo 17	De 576 hasta 600 Km	48,68
Grupo 18	De 601 hasta 625 Km	51,09
Grupo 19	De 626 hasta 650 Km	53,49
Grupo 20	De 651 hasta 675 Km	55,89
Grupo 21	De 676 hasta 700 Km	58,30
Grupo 22	De 701 hasta 725 Km	60,70
Grupo 23	De 726 hasta 750 Km	63,11
Grupo 24	De 751 hasta 775 Km	65,51
Grupo 25	De 776 hasta 800 Km	67,91
Grupo 26	De 801 hasta 825 Km	70,32
Grupo 27	De 826 hasta 850 Km	72,72
Grupo 28	De 851 hasta 875 Km	75,13
Grupo 29	De 876 hasta 900 Km	77,53
Grupo 30	De 901 hasta 925 Km	79,93
Grupo 31	De 926 hasta 950 Km	82,34
Grupo 32	De 951 hasta 975 Km	84,74
Grupo 33	De 976 hasta 1000 Km	87,15
Grupo 34	De 1001 hasta 1025 Km	89,55



Grupo 35	De 1026 hasta 1050 Km	91,95
Grupo 36	De 1051 hasta 1075 Km	94,36
Grupo 37	De 1076 hasta 1100 Km	96,76
Grupo 38	De 1101 hasta 1125 Km	99,17
Grupo 39	De 1126 hasta 1150 Km	101,57
Grupo 40	De 1151 hasta 1175 Km	103,98
Grupo 41	De 1176 hasta 1200 Km	106,38

El profesorado que comparte centro, en una misma localidad no percibe compensación económica.

- Compensación de daños en vehículo propio

Anualmente la Consejería convoca ayudas económicas para compensar daños en el vehículo utilizado por el profesor itinerante en el desempeño de su puesto de trabajo. La ayuda puede llegar hasta el 100% del valor del siniestro, no obstante, no superará en ningún caso el límite de 13.500 €.

La Consejería de Educación promueve, para el profesor itinerante, seguros de automóvil y créditos para la adquisición de vehículos en condiciones más ventajosas que las existentes en el mercado.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación.

Aquellas profesoras en estado de gestación pueden dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes, pasando realizar tareas de apoyo u otras actividades.

2.9 CATALUÑA

Las condiciones laborales de los itinerantes en Cataluña están reguladas por diferentes Acuerdos firmados en la Mesa Sectorial.

- Ámbito de aplicación

Están considerados personal itinerante aquellos destinados en zonas escolares rurales y agrupamientos funcionales, el personal de Deficientes Visuales y CREDA, el personal de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico (EAP), Centros de Recursos del Profesorado (CRP), Campos de aprendizaje, Equipos de soporte y asesoramiento en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELICS), la inspección educativa y los permanentes sindicales docentes.

- Compensación económica por desplazamiento



El kilometraje, establecido con carácter general en esta comunidad es de 0,27 euros /kilómetro.

- Complemento específico

Además del kilometraje, los itinerantes perciben un complemento de:

- 200 euros mensuales para los docentes de las zonas escolares rurales y agrupamientos funcionales, el personal de Deficientes Visuales y de los CREDAs.
- 100 euros mensuales para el personal de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico (EAP), Centros de Recursos del Profesorado (CRP), Campos de aprendizaje, Equipos de soporte y asesoramiento en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELICS), la inspección educativa y los permanentes sindicales.

Los permanentes sindicales perciben el kilometraje únicamente por asistencia a reuniones convocadas por el Departamento de Educación.

- Compensación horaria

Los maestros itinerantes tienen de una a seis horas semanales de reducción horaria por el desplazamiento, que no se pueden acumular en un solo día, en función de los kilómetros que realizan cada semana, contabilizados a partir de las distancias entre los diferentes colegios de la zona en que se realiza la itinerancia.

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 50 km.	1 hora lectiva computable
Hasta 80 km.	2 horas lectivas computables
Hasta 110 km.	3 horas lectivas computables
Hasta 140 km.	4 horas lectivas computables
Más de 170 km.	6 horas lectivas computables
Hasta 170 km.	5 horas lectivas computables

- Compensación de daños en vehículo propio

Para facilitar la adquisición de vehículo por parte del personal itinerante el Departamento de Educación realiza las gestiones



oportunas ante entidades financieras para convenir líneas especiales de crédito.

Así mismo el Departamento de Educación realiza gestiones al menos con dos marcas/concesionarios de automóviles con implantación en todo el territorio catalán para que el personal itinerante pueda adquirir vehículos a precio inferior así mismo gestionaran con dos compañías aseguradoras mejores condiciones económicas para este personal.

2.10 EUSKADI

Se aplica al profesorado itinerante, en esta comunidad, la normativa sobre itinerancias establecida en las instrucciones de inicio de curso así como la que dictó en 1997 la Dirección de Gestión de Personal sobre indemnizaciones por itinerantes.

- **Ámbito de aplicación**

La normativa sobre itinerancias se aplica al personal docente funcionario y/o laboral que efectúa sus funciones en más de un centro. Los desplazamientos entre distintos edificios de un mismo centro escolar tiene la misma consideración del desplazamiento entre centros.

- **Compensación económica por desplazamiento**

A efectos de indemnizaciones se considera centro de referencia aquel en el que se desempeña el mayor porcentaje de dedicación de la jornada semanal.

Sólo se abonan indemnizaciones en los desplazamientos entre centros realizados un mismo día. No perciben indemnización quien teniendo asignados dos centros acuden unos días al de referencia y otros a los compartidos.

El desplazamiento entre centros debe realizarse preferentemente en de transporte público y sólo en caso de imposibilidad o perjuicio para el interesado, previa autorización de la Jefatura Provincial, se abonan indemnizaciones por la utilización del vehículo particular.

Los gastos de desplazamiento se indemnizan por el importe del billete. Cuando se utiliza el vehículo particular se abona 0,29 €/ km.

Se pagan igualmente los gastos de estacionamiento y peaje, si estos fueran absolutamente necesarios.

En ningún caso se pagan gastos originados por comidas.



Si un vehículo particular es utilizado por distintas personas se compensa únicamente al titular del mismo.

Únicamente se compensan desplazamientos, dentro o fuera del municipio, superiores a dos Km.

Se abonan los gastos de ida y vuelta entre el centro de referencia y los centros a los que se desplaza.

Existen tres tipos de transporte reconocidos:

- Tipo A : realizado en zonas urbanas o semi-urbanas, con buen servicio de transporte: se abona únicamente el importe del billete del transporte colectivo.
- Tipo B: realizado en zonas rurales sin servicio de autobús, se autoriza el uso del vehículo propio.
- Tipo C: desplazamientos entre distintas localidades o en la misma que requieren un examen individualizado de cada supuesto cuyo resultado implique la clasificación en uno de los dos grupos anteriores.

2.11 EXTREMADURA

En diciembre de 2006 se firmó, entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales, un acuerdo sobre condiciones laborales del profesorado que contempla un apartado sobre itinerancias. Posteriormente ha sido desarrollado a través de la Resolución de 30 de enero de 2007, que concreta las condiciones laborales del profesorado que desarrolla su actividad de forma itinerante.

- **Ámbito de aplicación**

Se aplica a docentes que tengan puestos que tengan la condición de itinerantes en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y primaria e Institutos de Educación Secundaria.

Existe el compromiso de reducir progresivamente en los colegios públicos de una, dos y tres líneas en un periodo máximo de seis años (a partir de 2007) , hasta un 30% de los puestos itinerantes en las especialidades de Filología Inglesa, Educación Física y Música recogidos en la platilla.



En las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, la reducción en el mismo plazo será hasta un 20%.

En los Centros incompletos y en los CRA se tenderá a una reducción progresiva en el mismo plazo, teniendo en cuenta las peculiaridades de estos centros.

La reducción del nº de centros que conforman la itinerancia, se realiza de modo que al finalizar el plazo de seis años sean dos los centros a que deban desplazarse los docentes.

A efectos de concurso de traslados, está previsto estudiar la posibilidad de reconocimiento de los puestos itinerantes como "puestos de difícil desempeño"

- Horarios

El horario semanal de los docentes itinerantes incluye el tiempo dedicado a la docencia, el tiempo de itinerancia y el de recreo.

Se procura que el horario lectivo se agrupe en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos. Asimismo, las horas de permanencia en el centro se reparten en la misma proporción en las que están distribuidas las lectivas.

No se asignan tutorías, al profesorado itinerante, salvo que sea estrictamente necesario.

Si un profesor tiene asignado un grupo como tutor, su sede será la de la localidad donde esté ubicado el grupo de alumnos.

- Reducción horaria

El cómputo de los tiempos de desplazamiento y de horario lectivo se realiza aplicando la siguiente tabla de compensaciones horarias por kilómetros recorridos:

Km./semana	Tiempo de itinerancia	Horas de docencia	Tiempo de recreo	Total
Hasta 35 Km	2	20,30	2,30	25
Hasta 70 Km	3	19,30	2,30	25
Hasta 100 Km	4	18,30	2,30	25
Hasta 130 Km	5	17,30	2,30	25
Hasta 160 Km	6	16,30	2,30	25
Hasta 190 Km	7	15,30	2,30	25
Hasta 210 Km	8	14,30	2,30	25
Hasta 240 Km	9	13,30	2,30	25
Hasta 270 Km	10	12,30	2,30	25
Hasta 300 Km	11	11,30	2,30	25



- Complemento específico

En Extremadura el profesorado itinerante percibe un complemento específico de 66,24 € mensuales.

- Compensación económica por desplazamiento

Para el cálculo del kilometraje se toma como referencia la localidad donde radica el centro de destino. A efectos de cómputo del kilometraje se entiende que la jornada comienza y finaliza en dicha localidad.

El importe del kilómetro está establecido en 0,22 €.

El cómputo kilométrico se aplica también a los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica a los miembros de los Equipos directivos de los CRAs y resto del profesorado en puestos ordinarios que deban desplazarse para asistencia a claustros, coordinación, etc. Equipos Directivos y asesores de formación en Centros de Profesores y Recursos, los Inspectores de Educación , Asesores Técnicos Docentes , los representantes legales de los trabajadores y todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual fuera de su centro de trabajo sea necesario por razón del servicio encomendado.

- Compensación de daños en vehículo propio

A lo largo de la vigencia del acuerdo de 31 de marzo de 2006, se estudiarán ayudas para la adquisición y aseguramiento de los vehículos destinados a la itinerancia.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación.

Las docentes itinerantes que se encuentren en estado de gestación pueden optar entre permanecer en la cabecera del CRA o centro de adscripción quedando eximidas de la obligación de itinerar a partir del 7º mes de embarazo o bien realizar una sustitución en su especialidad (o especialidad para la que esté habilitada) en un centro de la localidad donde tiene el domicilio a partir del 6º mes de embarazo.

2.12 GALICIA.

En esta comunidad se acaba de firmar, en febrero de 2008, un acuerdo sobre las condiciones laborales del profesorado itinerante.

- Ámbito de aplicación



Tienen consideración de profesorado itinerante los funcionarios y personal laboral docente dependientes de la Conserjería de Educación que desempeñen puestos de trabajo que comprendan más de un centro educativo ubicados en distintas localidades y que implique desplazamiento habitual.

Se considera expresamente como profesorado itinerante el que imparte docencia en los Colegios Rurales Agrupados y las orientadoras y orientadores que tienen centros adscritos o prestan servicios en centros compartidos.

Los puestos de trabajo itinerantes son de aceptación voluntaria.

- Itinerarios

La distancia entre el centro de destino y los centros a los que se Tenga que desplazar no podrá superar con carácter general los 35 Kilómetros.

Ningún profesor realizará más de 250 km. Semanales con carácter general. En casos excepcionales podrán sobrepasarse con acuerdo de la junta de personal.

- Horarios

Los centros confeccionarán los horarios de tal manera que el profesorado itinerante realice los menos desplazamientos posibles en un mismo día, sin que tenga que atender de manera general, más de tres centros diarios. Los desplazamientos deberán reducirse lo máximo posible. La ruta se realizará del mas alejado al más cercano, evitando desplazamientos innecesarios.

No se asignarán tutorías al profesorado que desempeñe puestos de trabajo itinerante mientras que el resto del profesorado- exceptuando el equipo directivo- las tenga asignadas.

Los tiempos de recreo no se utilizarán para itinerar . El profesorado itinerante atenderá, como el resto del profesorado, los periodos de recreo.

- Reducción horaria

La compensación horaria está reflejada en la siguiente tabla

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 70 Km	2 horas
Desde 71 Km hasta 100 Km.	3 horas
Desde 101 Km hasta 150 Km.	4 horas
Más de 150 Km.	5 horas



Excepcionalmente por razones orográficas o de infraestructuras, o cuando la distancia a recorrer supere los 200 Kilómetros la Junta de Personal podrá establecer una compensación horaria de hasta dos horas del horario lectivo.

La jornada lectiva del profesor itinerante comenzará en La localidad que corresponda en función de su horario establecido.

- Compensación económica por desplazamiento

El profesorado itinerante tendrá derecho a percibir los gastos de transporte cuando se desplace desde el centro base a otro centro educativo o de un centro a otro.

El pago de los desplazamientos será efectuado por los centros educativos con cargo a los costes de funcionamiento, a estos efectos, la Consejería tendrá en cuenta los centros base con profesorado itinerante y las distancias a recorrer.

El kilometraje está establecido en 0,19 €/km.

En el supuesto que, por causa de fuerza mayor debidamente justificadas, la ruta habitual resulte impracticable, se contarán los Km. recorridos en el itinerario alternativo.

- Compensación de daños en vehículo propio

El profesorado itinerante tendrá derecho a ayudas por accidente de coche que anualmente convoca la, Consejería conforme a las normas que determine la Orden por la que se convoquen.

La Consejería de Educación considerará como accidente " in itinere" aquellos que se produzcan en los trayectos por razón de servicio.

La Consejería de Educación promoverá que las compañías de seguros oferten al profesorado itinerante pólizas más favorables que las existentes en el mercado; así mismo negociará con entidades crediticias para que estas puedan ofertar a los itinerantes créditos blandos para la adquisición de vehículos en condiciones más favorables que las del mercado.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación

Aquellas profesoras que se encuentren en estado de gestación podrán dejar de itinerar a partir del quinto mes de embarazo, pasando a realizar tareas de apoyo u otras actividades en el centro base o en otro que determine la Consejería.



- Prevención de riesgos laborales.

Debido a la especial función del profesorado itinerante, la Consejería de Educación, impartirá formación específica sobre prevención de riesgos laborales.

2.13 LA RIOJA.

Las condiciones laborales del profesorado itinerante y compartido se establecieron en el Acuerdo por la Calidad de la Educación que se firmó en esta comunidad en febrero de 2005.

- Ámbito de aplicación

Tienen la consideración de itinerantes los maestros y profesores que imparten docencia y que por razones del servicio deben desplazarse periódicamente de un centro a otro en localidades distintas, siempre que la vacante ofertada por la administración implique desplazamiento entre dos o más municipios.

El profesorado compartido es aquel que presta servicio en dos o más centros de una misma localidad.

- Reducción horaria

a) Profesorado itinerante:

A tal efecto los profesores itinerantes tienen como referencia el centro de mayor dedicación horaria o el municipio cabecera, en el caso de los colegios rurales agrupados, y se computa como horario lectivo:

- Hasta 70 km. Semanales: tres horas lectivas.
- Por cada incremento de 30 km semanales: una hora lectiva más.

Los recreos deben ser utilizados preferentemente para itinerar. En caso de que se requiera justificadamente la presencia de estos maestros en los recreos estos espacios de tiempo se computan en su horario como periodos lectivos.



Los desplazamientos que realiza el profesorado destinado en CRA para reuniones de coordinación, se contabilizan dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

No se asigna tutoría a los profesores itinerantes, salvo en casos estrictamente necesarios.

b) Profesorado compartido

El horario del profesorado compartido debe elaborarse por jornadas completas en cada uno de los centros . En el caso de maestros, que a pesar de lo anterior, deba realizar cambios se debe procurar que éstos coincidan con el recreo. Si tampoco es posible, estos periodos de desplazamiento computan en su horario como periodo lectivo.

El profesorado compartido tiene derecho a una reducción del horario complementario proporcional al número de centros atendidos, la distancia entre los mismos y el número de cambios semanales a realizar.

En el caso del profesorado que imparte docencia en dos centros pueden recoger en su horario individual un periodo no lectivo de cómputo semanal.

Los que imparten docencia en más de dos centros o quienes imparten en dos pero tienen que cambiar de uno a otro en una misma jornada uno o más días a la semana , pueden recoger 2 periodos lectivos de cómputo semanal complementarios.

No se asignan tutorías a estos profesores si no es estrictamente necesario.

- Complemento específico

El complemento específico que percibe el profesorado itinerante en esta comunidad es de 69,50 € mensuales.

- Compensación económica por desplazamiento

La compensación económica que se percibe por desplazamiento se calcula en función de los kilómetros recorridos. El kilometraje está establecido en 0,22 €/ km.

2.14 MADRID

Las condiciones laborales del profesorado itinerante que presta servicio en colegios públicos de la comunidad de Madrid no están reguladas por normativa autonómica. Se aplica lo establecido en el año 1994 por la Dirección General de Centros Escolares del MEC en



las indicaciones remitidas a las Direcciones Provinciales sobre criterios a seguir en la organización de itinerancias del profesorado.

- **Ámbito de aplicación**

Se aplica al profesorado itinerante de centros rurales agrupados y al profesorado que comparte varios centros.

- **Itinerarios**

Con la finalidad de racionalizar los desplazamientos, la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realiza de forma sucesiva, de la más alejada a la más próxima.

El diseño de las rutas debe contemplar los desplazamientos por sesiones completas de mañana y tarde.

- **Horarios**

El horario de alumnos y profesores se organiza de forma que los desplazamientos de éstos, entre las distintas localidades se reduzca al mínimo.

La jornada lectiva de los maestros itinerante comienza en la localidad que indique el horario de cada uno de los centros, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas de los alumnos.

El horario de las áreas que imparten los maestros itinerantes se pueden estructurar en periodos de diferente duración a 1 hora, en algunos casos se realizan sesiones de hora y media.

Los desplazamientos para reuniones de coordinación se contabilizan dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

El profesorado itinerante no atiende los periodos de recreo.

- **Compensación horaria**

El número de horas lectivas de reducción de los maestros itinerantes están en función de los kilómetros recorridos según la siguiente tabla. No obstante, los Directores Provinciales pueden modificar la tabla en caso de localidades con grandes dificultades de acceso o de vías de comunicación con mucha dificultad.

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
Hasta 70	3
Hasta 100	4
Hasta 130	5
Hasta 160	6
Hasta 190	7



Hasta 210	8
Hasta 240	9
Hasta 270	10
Hasta 300	11

- Compensación económica

El cálculo de los kilómetros para la compensación económica se realiza desde la localidad donde radica el domicilio del centro. Para los maestros tutores de un grupo de alumnos, la referencia es el centro del grupo. Se computan el primero y último desplazamiento de la jornada, es decir, el total de kilómetros de ida y vuelta.

El kilometraje está establecido, con carácter general, en 0,19 €/km.

Se contabiliza la vuelta a la localidad de referencia, al final de la sesión de la mañana, cuando el recorrido es inferior a 30 Km. o a 25 minutos de duración. En caso contrario el profesor itinerante tiene derecho a que se le abone media dieta.

Los desplazamientos a reuniones de coordinación se pagan a los maestros que deban desplazarse de localidad. Se consideran 20 reuniones, ampliables a 30, cada curso académico.

En el caso de que por una causa de fuerza mayor se deba utilizar otro recorrido distinto del habitual, se contabilizan los kilómetros recorridos en el itinerario alternativo.

A los miembros del equipo directivo de los CRAS les son abonados los desplazamientos que deban realizar para el ejercicio de sus funciones entre las localidades del ámbito de sus centros.

2.15 MURCIA

los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos de esta comunidad autónoma están regulados por la orden de 29 de noviembre de 2000.

- Ámbito de aplicación

Tienen la consideración de itinerantes los funcionarios docentes que, por razones de servicio, están obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro centro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.

El profesorado itinerante, lo es con carácter excepcional y voluntario y forma parte de la plantilla del centro al que está destinado.

El nombramiento de este profesorado se hace en el centro donde tenga de forma mayoritaria sus funciones docentes. Cuando



desempeñe parte de sus funciones en CRA tendrá el nombramiento en el mismo.

- Itinerarios

La itinerancia del profesorado está limitada a un máximo de tres centros, aunque se procura que sean dos.

La jornada lectiva del profesor itinerante comienza en la localidad que indica su horario.

Los desplazamientos, se deben realizar preferentemente, antes del comienzo y después de la finalización de las sesiones de mañana o tarde. En cualquier caso no se deben interrumpir periodos lectivos.

Con carácter general todos los desplazamientos – en duración, horario y distancia- se consideran iniciados y finalizados desde el centro de destino.

Para reuniones de coordinación se contabilizan hasta 20 desplazamientos anuales, ampliables hasta 35, previo informe de la Inspección de Educación.

Con la finalidad de mejorar la organización, los centros pueden redistribuir las horas no lectivas de permanencia en el centro acumulando dos o tres horas seguidas en un mismo día.

Por fiestas locales los profesores itinerantes disfrutan de vacaciones cuando tiene lugar la fiesta de la localidad en la que está establecido el domicilio oficial del CRA.

Igual criterio está establecido para al profesor itinerante en varios centros con referencia al centro de origen.

- Horarios

El horario lectivo de los funcionarios itinerantes será el mismo que el resto de los funcionarios docentes.

Su cómputo total viene determinado por:

- Horario destinado a la atención directa con grupo de alumnos.
- Tiempos de reducción horaria
- Tiempo destinado para otras funciones que le sean asignadas
- Tiempo de recreo

- Reducción horaria

Para la elaboración de los horarios de los profesores itinerantes se tienen en cuenta los siguientes criterios:



- a) Al profesorado itinerante que desempeña su función en más de un centro en la misma localidad se le descuentan 2 horas o periodos lectivos semanales por cada uno de los centros distintos al de destino.
- b) El profesorado que desempeña su función en distintas localidades tiene una reducción en su horario en función de los km. semanales realizados, según la siguiente tabla:

**FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN
COLEGIOS PUBLICOS Y CRAS**

Km. Desplazamiento semanal	Horas de reducción
0-30	2,5
31-70	4
71-100	5
101-130	6
131-160	7
161-190	8
191-210	9
211-240	10
241-270	11
271 en adelante	12

**FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN CENTROS
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS DE EDUCACION DE
ADULTOS.**

Km. Desplazamiento semanal	Horas de reducción
0-30	2
31-70	3
71-100	4
101-130	5
131-160	6
161-190	7
191-210	8
211-240	9
241-270	10
271 en adelante	11



Los horarios se organizan de manera que se reduzcan al máximo los desplazamientos. La reducción horaria se aplica al principio o final de la jornada preferentemente.

Los desplazamientos que se realizan para reuniones de coordinación se contabilizan dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

Salvo que sea estrictamente necesario no se asigna tutoría al profesorado itinerante mientras el resto no las tenga asignadas.

El tiempo de recreo, siempre que es posible, no se utiliza para itinerar. Los profesores itinerantes no atienden al cuidado y vigilancia de recreos.

- Complemento específico

El profesorado itinerante con destino en un CRA percibe un complemento mensual de 119,58 €.

- Compensación económica

Además del complemento anterior se percibe la compensación económica por kilometraje que está establecido en 0,20 € / Km.

El cálculo de los km. se realiza desde la localidad donde se encuentra el centro de destino.

Se computan desde el primero hasta el último de los desplazamientos de la jornada, es decir el total de kilómetros de ida y vuelta.

Se contabiliza necesariamente la vuelta a la localidad de referencia, al final de la sesión de mañana cuando el recorrido es inferior a 30 km. o a 25 minutos de duración. En caso contrario, el profesor itinerante tiene derecho a media dieta.

Se abona el desplazamiento a todos los funcionarios docentes que se desplazan con motivo de reuniones de coordinación a otra localidad.

A los miembros del equipo directivo de los CRAS se les abonan los desplazamientos que deban realizar para el ejercicio de sus funciones entre las localidades del ámbito de sus centros.

La dirección del centro realiza los pagos directamente. Se procura que los centros abonen los importes correspondientes, al mes siguiente la prestación del servicio.

- Compensación de daños en vehículo propio

Los funcionarios docentes que en el desempeño de su puesto de trabajo realizan desplazamientos por carretera, y a consecuencia de estos sufren algún accidente del que se deriven daños en su vehículo, pueden solicitar indemnización para compensar el daño.



Las condiciones para poder optar a las indemnizaciones son las siguientes:

- a) Que el daño causado sea tal que impida el uso normal del vehículo.
- b) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio.
- c) Las ayudas, únicamente, cubren a aquellos supuestos en que los gastos ocasionados por el accidente carecen de cobertura.

Los costes reales de la indemnización están adecuados a las bases de las tablas de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En ningún caso las ayudas pueden superar el límite máximo de 12.000€

La Consejería realiza gestiones para concertar un seguro de vida y accidente a los profesores itinerantes.

Para facilitar la adquisición de vehículos por parte del profesorado itinerante se realizan, igualmente, gestiones con entidades financieras para convenir líneas especiales de crédito.

2.16 NAVARRA

En esta comunidad se firmó en 2007 el "Pacto para la mejora de la calidad de la Enseñanza Pública en Navarra", que mejoró las condiciones laborales del profesorado itinerante de esta comunidad establecidas en el acuerdo suscrito el 31 de mayo de 2001 en la Mesa Sectorial.

- **Ámbito de aplicación**

Profesorado con puesto de trabajo itinerante adscrito a un centro o en un puesto de trabajo ordinario adscrito a un centro con edificios en distintas localidades.

- **Itinerarios**

El centro base del profesor itinerante es aquel donde debe permanecer o impartir un mayor número de horas lectivas, excepto en el caso que se tenga destino definitivo en un centro. A efectos de calendario el profesor itinerante se atiende al del centro base o al de destino.

- **Horarios**

Computa como horario lectivo y presencial el dedicado a los desplazamientos entre localidades para atención directa a los alumnos y reuniones de obligada asistencia que figuren en el horario.



Los horarios se organizan de forma que los desplazamientos sean los mínimos y tendiendo al agrupamiento de las reducciones horarias correspondientes.

El profesorado itinerante no atiende los periodos de recreo, salvo en situaciones excepcionales.

- Reducción Horaria

Kilómetros semanales	Horas de reducción
Hasta 30 Km	1 hora lectiva y 2 horas complementarias
Hasta 60 Km	2 horas lectivas y 1 hora complementaria
Hasta 90 Km	3 horas lectivas
Hasta 120 Km	4 horas lectivas
Hasta 150 Km	5 horas lectivas
Hasta 180 Km	6 horas lectivas
Hasta 210 Km	7 horas lectivas
Hasta 240 Km	8 horas lectivas
Más de 240 Km	10 horas lectivas

El profesorado que itinera en una misma localidad entre dos o más centros o edificios distantes entre sí, tiene una reducción de 1 hora lectiva y 2 de permanencia no lectiva. En el caso que sea imposible deducir la hora lectiva, se deducen 2 horas complementarias adicionales.

En el caso de que al añadir el kilometraje por asistencia a reuniones se supere en uno o más tramos el kilometraje establecido, corresponde 1 hora de reducción por tramo que se contabiliza en el horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

- Compensación económica por desplazamiento

El cálculo del kilometraje se efecto tomando como referencia la localidad donde radican el centro base y el resto de centros. El kilometraje está establecido en 0,30 € /km. También se percibe por asistencia a reuniones.



Al profesorado itinerante que realiza jornada de mañana y tarde en un centro distinto al del centro base se le computa el kilometraje correspondiente a dos desplazamientos desde el centro base a otra localidad.

2.17 PAÍS VALENCIANO.

Las condiciones laborales del profesorado itinerante están reguladas en la Orden de 26 de septiembre de 2002 por la que se regula el régimen de itinerancia del profesorado de centros públicos de esta comunidad.

- **Ámbito de aplicación**

Tienen la consideración de puestos docentes itinerantes aquellos en los que el funcionario docente debe prestar servicios en más de un centro. En el caso de los CRA tiene éste carácter cuando los servicios se prestan en más de una localidad.

La adscripción a estos puestos es voluntaria.

- **Itinerarios**

Los desplazamientos- en duración, horario y distancia se consideran iniciados y finalizados en el centro de adscripción.

- **Horarios**

El horario lectivo del profesorado itinerante es el mismo que el establecido para el resto de profesorado de su mismo nivel. Su cómputo total viene determinado por:

- El horario destinado a la atención directa del alumnado
- El tiempo de reducción horaria destinado a los desplazamientos
- El tiempo destinado a la realización de aquellas otras funciones que le son asignadas

La jornada lectiva debe empezar y finalizar en el centro de adscripción. No le pueden ser adjudicadas las tutorías, salvo que sea estrictamente necesario, y mientras que no las tengan asignadas el resto del profesorado.

El calendario laboral es el del centro de adscripción. Los horarios se elaboran coordinadamente por los jefes de estudios de los centros en los que imparte clase. El responsable de la coordinación es el jefe de estudios del centro de adscripción.



Con la finalidad de una mejor organización y una optimización de los recursos, los centros pueden:

- Constituir grupos únicos con alumnado perteneciente a distintos cursos, teniendo en cuenta la edad, curso, ciclo y nivel.
- Impartir las enseñanzas de una misma especialidad con carácter intensivo.

- Reducción horaria

Kilómetros semanales	Horas de reducción
Hasta 80 km.	2 horas
De 80 a 120 km.	3 horas
De 120 a 160 km.	4 horas
De 160 a 200 km.	5 horas
De 200 a 240 km.	6 horas

- Compensación económica por desplazamiento

El kilometraje está establecido en 0,15 €/km. y se abona directamente a los profesores itinerantes con cargo a los gastos de funcionamiento del centro al que estén destinados.

- Compensación de daños en vehículo propio

En caso de accidente de circulación, con ocasión de la prestación de servicios, tiene derecho a la indemnización del importe de los gastos que se hayan producido por los daños ocasionados, siempre que no exista culpa o negligencia del profesor.

El importe debe justificarse con las facturas correspondientes.

- Profesoras itinerantes en avanzado estado de gestación

Las profesoras itinerantes pueden dejar de itinerar a partir del sexto mes de embarazo, pasando a trabajar a su centro de destino a tiempo total para reforzar los horarios de atención al alumnado.

- Prevención de riesgos laborales

La Consejería de Cultura y Educación se encarga de impartir cursos de formación específica sobre prevención de riesgos laborales al profesorado itinerante.



3. COMPLEMENTOS Y KILOMETRAJE

CCAA	COMPLEMENTO	KILOMETRAJE
ANDALUCÍA	58,80 € / mes	0,19 €/km
ARAGÓN	Según Kilometraje ver anexo I	0,19 €/km
ASTURIAS	NO	0,19 €/km
BALEARES	NO	0,23 €/Km
CANARIAS	NO	0,16 €/km
CANTABRIA	NO	0,19 €/km
CASTILLA LA MANCHA	NO	0,27 €/km
CASTILLA Y LEÓN	9,2 €/mes + anexo II	0,19 €/km
CATALUÑA	100 € /mes	0,27 €Km
EUSKADI	NO	0,29 €/km
EXTREMADURA	66,24 €/mes	0,22 €/km
GALICIA	NO	0,19 €/km
LA RIOJA	69,59 €/mes	0,22 €/km
MADRID	NO	0,19 €/km
MURCIA	119,58 €/mes Con destino en CRA	0,20 €/km
NAVARRA	NO	0,30 €/km
P. VALENCIÀ	NO	0,15 €/km



3.1 ANEXO I

ARAGÓN

Kilómetros Semanales	Importe anual
Hasta 30	96,91
Hasta 60	193,82
Hasta 90	289,68
Hasta 120	386,58
Hasta 150	483,49
Hasta 180	580,40
Hasta 210	677,30
Hasta 240	774,21



3.2 ANEXO II
CASTILLA Y LEÓN

Grupo	Distancia	Importe €/ mes
Grupo 1	Hasta 200 Km	10,22
Grupo 2	De 201 hasta 225 Km	12,62
Grupo 3	De 226 hasta 250 Km	15,03
Grupo 4	De 251 hasta 275 Km	17,43
Grupo 5	De 276 hasta 300 Km	19,83
Grupo 6	De 301 hasta 325 Km	22,24
Grupo 7	De 326 hasta 350 Km	24,64
Grupo 8	De 351 hasta 375 Km	27,05
Grupo 9	De 376 hasta 400 Km	29,45
Grupo 10	De 401 hasta 425 Km	31,85
Grupo 11	De 426 hasta 450 Km	34,26
Grupo 12	De 451 hasta 475 Km	36,66
Grupo 13	De 476 hasta 500 Km	39,07
Grupo 14	De 501 hasta 525 Km	41,47
Grupo 15	De 526 hasta 550 Km	43,87
Grupo 16	De 551 hasta 575 Km	46,28
Grupo 17	De 576 hasta 600 Km	48,68
Grupo 18	De 601 hasta 625 Km	51,09
Grupo 19	De 626 hasta 650 Km	53,49
Grupo 20	De 651 hasta 675 Km	55,89
Grupo 21	De 676 hasta 700 Km	58,30
Grupo 22	De 701 hasta 725 Km	60,70
Grupo 23	De 726 hasta 750 Km	63,11
Grupo 24	De 751 hasta 775 Km	65,51
Grupo 25	De 776 hasta 800 Km	67,91
Grupo 26	De 801 hasta 825 Km	70,32
Grupo 27	De 826 hasta 850 Km	72,72
Grupo 28	De 851 hasta 875 Km	75,13
Grupo 29	De 876 hasta 900 Km	77,53
Grupo 30	De 901 hasta 925 Km	79,93
Grupo 31	De 926 hasta 950 Km	82,34
Grupo 32	De 951 hasta 975 Km	84,74
Grupo 33	De 976 hasta 1000 Km	87,15
Grupo 34	De 1001 hasta 1025 Km	89,55
Grupo 35	De 1026 hasta 1050 Km	91,95
Grupo 36	De 1051 hasta 1075 Km	94,36
Grupo 37	De 1076 hasta 1100 Km	96,76
Grupo 38	De 1101 hasta 1125 Km	99,17
Grupo 39	De 1126 hasta 1150 Km	101,57
Grupo 40	De 1151 hasta 1175 Km	103,98
Grupo 41	De 1176 hasta 1200 Km	106,38

4. RELACIÓN DE ACUERDOS DE ITINERANCIAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD	ACUERDO	NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN
ANDALUCÍA	Si	Acuerdo de 11 de junio de 2001	BOJA 15 de diciembre de 2001
ARAGÓN	Si	Acuerdo de 29 de junio de 2006	
ASTURIAS	Si	14 de noviembre de 2001	
BALEARES	Si	Acuerdo de 8 de marzo de 2000	Instrucciones de Inicio de curso 2007/08
CANARIAS	No	Orden de 28 julio 2006	
CANTABRIA	Si	Acuerdo de 9 de mayo de 2006	
CASTILA-LA MANCHA	Si	Acuerdo de 28 de marzo de 2001	
CASTILLA Y LEÓN	Si	Acuerdo de 19 de mayo de 2006 Orden de 18 de octubre de 2006	B.O.C.y L. de 19 de mayo de 2006 B.O.C.y L. de 25 de octubre de 2006
CATALUÑA	Si	Acuerdo mesa Sectorial 17-11-2005	
EUSKADI	No	Normativa indemnizaciones itinerancia.	10 de enero de 1997. Instrucciones de 19 /9/2006
EXTREMADURA	Si	Acuerdo de 29 de diciembre de 2006	
GALICIA	Si	Acuerdo febrero 2008	
LA RIOJA	Si	Acuerdo febrero 2005	
MADRID	No	Normativa MEC	
MURCIA	No	Orden de 29 de noviembre de 2000	B.O.M. 14/12/200
NAVARRA	Si	Acuerdo Mesa Sectorial de 21 de mayo de 2001 y Pacto de 2007	
PAÍS VALENCIANO	No	Orden de 26 de septiembre de 2002	D.O.G.V 08/10/2002



5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

COMUNIDAD	Ámbito aplicación
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos y Secciones de Educación Secundaria cuyo ejercicio de la actividad educativa implique desplazamientos entre distintas localidades. • Profesorado de Educación de Adultos cuya prestación de servicios se realice en centros de varias localidades. • Personal integrante de Equipos de Orientación Educativa. • Inspectores de Educación. • Asesores de los Centros de Profesorado.
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Maestros itinerantes • Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores Técnicos de Formación Profesional que comparten institutos, secciones o centros de EPA de una misma o distinta localidad. • Personal laboral o fijo con función docente que en su horario semanal realice desplazamientos para impartir docencia directa con alumnos. • El kilometraje se aplica, también, a los maestros que pertenezcan a los Equipos Directivos de los CRAs.
ASTURIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado que imparte docencia en más de un centro o varias localidades dentro del ámbito de un CRA.
BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado con plaza determinada como itinerante y a todo aquel que trabaje en dos o más centros.
CANARIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado de primaria y secundaria que imparte clase en más de un centro.
CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios docentes que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.
CASTILA-LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios docentes que imparte docencia en más de un centro de distinta localidad.
CASTILLA Y LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado que imparte docencia o realiza actuaciones de atención directa con el alumnado y que por razones del servicio tiene que desplazarse a centros de distintas localidades, siempre que el puesto implique el desplazamiento entre dos o más localidades.



CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> • Destinados en zonas escolares rurales y agrupamientos funcionales. • Personal de Deficientes Visuales y CREDA, • Personal de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico (EAP), Centros de Recursos del Profesorado (CRP), Campos de aprendizaje. • Equipos de soporte y asesoramiento en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELICS) • Inspección educativa • Permanentes sindicales docentes.
EUSKADI	<ul style="list-style-type: none"> • Personal docente funcionario y/o laboral que efectúa sus funciones en más de un centro.
EXTREMADURA	<ul style="list-style-type: none"> • Docentes que tengan puestos que tengan la condición de itinerantes en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y primaria e Institutos de Educación Secundaria.
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y personal laboral docente que desempeñen puestos de trabajo que comprendan más de un centro educativo ubicado en distintas localidades y que implique desplazamiento habitual. • Profesorado que imparte docencia en los Colegios Rurales Agrupados • Orientadores que tienen centros adscritos o prestan servicios en centros compartidos.
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> • Maestros y profesores que imparten docencia y que por razones del servicio deben desplazarse periódicamente de un centro a otro en localidades distintas, siempre que implique desplazamiento entre dos o más municipios. • Profesorado compartido es aquel que presta servicio en dos o más centros de una misma localidad.
MADRID	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado itinerante de centros rurales agrupados • Profesorado que comparte varios centros.
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios docentes que, por razones de servicio, están obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro centro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.
NAVARRA	<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado con puesto de trabajo itinerante adscrito a un centro o en un puesto de trabajo ordinario adscrito a un centro con edificios en distintas localidades.
PAÍS VALENCIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen la consideración de puestos docentes itinerantes aquellos en los que el funcionario docente debe prestar servicios en más de un centro. • En el caso de los CRA tiene éste carácter cuando los servicios se prestan en más de una localidad.



6. REDUCCIONES HORARIAS

ANDALUCÍA

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
0-30	2,5
31-70	3
71-100	4
101-130	5
131-160	6
161-190	7
191-210	8
211-240	9
241-270	10
271 en adelante	12

ARAGÓN

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 70 km.	1 tarde ó 2 horas
Hasta 160 km.	2 tardes ó 4 horas
Hasta 210 km.	3 tardes ó 6 horas
Hasta 240km.	3 tardes y 2 horas

**ASTURIAS**

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 70 km.	2
Hasta 100 km.	3
Hasta 130 km.	4
Hasta 160 km.	5
Hasta 190 km.	6
Hasta 220 km.	7
Hasta 250km. (máximo)	8

BALEARES

Km. semanales	Horas lectivas	Horas complementarias
Hasta 30	2	1
Entre 30 y 70	3	1
Más de 70	4	1

CANARIAS

Dos horas lectivas para todo el profesorado que comparte más de un centro.



CANTABRIA

Km. semanales	Horas lectivas	Horas complementarias
Misma localidad	1	1
Hasta 40km.	3	0
Hasta 70 km.	3	1
Hasta 120 km.	4	1
Hasta 160 Km.	5	2
Hasta 200 Km.	6	2

CASTILLA LA MANCHA

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 30 km.	2h y 30 minutos
De 31 a 70 km.	3
De 71 a 100 km.	4
De 101 a 130 km.	5
De 131 a 160 km.	6
De 161 a 190 Km.	7
De 191 a 210 km.	8
De 211 a 240 km.	9
De 241 a 270 km.	10
De 271 en adelante	12

**CASTILLA Y LEÓN****TABLA A**

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 50 km.	1h.30
Desde 51 hasta 100 km.	2h.30
Desde 101 hasta 150 km.	3
Desde 151 hasta 200 km.	4
Desde 201 hasta 250 km.	5
Desde 251 hasta 300 km.	6

TABLA B

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 40 km.	1h.30
Desde 41 hasta 80 km.	2h.30
Desde 81 hasta 120 km.	3
Desde 121 hasta 160 km.	4.
Desde 161 hasta 200 km.	5
Desde 201 hasta 240 km.	6
Desde 241 hasta 280 km.	7



TABLA C

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 30 km.	1h.30
Desde 31 hasta 60 km.	2h.30
Desde 61 hasta 90km.	3
Desde 91 hasta 120km.	4
Desde 121 hasta 150km.	5
Desde 151 hasta 180 km.	6
Desde 181 hasta 210 km.	7
Desde 211 hasta 240 km.	8
Desde 241 hasta 270 km.	9
Desde 271 hasta 300 km.	10

El profesorado compartido tiene una reducción de 1 hora complementaria semanal por cada centro diferente al de destino.

CATALUÑA

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 50 km.	1
Hasta 80 km.	2
Hasta 110 km.	3
Hasta 140 km.	4
Más de 170 km.	6
Hasta 170 km.	5



EXTREMADURA

Km. semanales	Horas lectivas	Horas de recreo
Hasta 35 Km	2	2,30
Hasta 70 Km	3	2,30
Hasta 100 Km	4	2,30
Hasta 130 Km	5	2,30
Hasta 160 Km	6	2,30
Hasta 190 Km	7	2,30
Hasta 210 Km	8	2,30
Hasta 240 Km	9	2,30
Hasta 270 Km	10	2,30
Hasta 300 Km	11	2,30

GALICIA

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 50 Km	2
Desde 71 Km hasta 100 Km.	3
Desde 101 Km hasta 150 K	4
Más de 150 Km.	5

**LA RIOJA**

Km. Desplazamiento semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 70 Km	3 horas
Cada 30 km semanales más	una hora lectiva más

MADRID

Kilómetros semanales recorridos	Horas lectivas de reducción
Hasta 70	3
Hasta 100	4
Hasta 130	5
Hasta 160	6
Hasta 190	7
Hasta 210	8
Hasta 240	9
Hasta 270	10
Hasta 300	11

**MURCIA****FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN
COLEGIOS PUBLICOS Y CRAS**

Km. Desplazamiento semanal	Horas lectivas de reducción
0-30	2,5
31-70	4
71-100	5
101-130	6
131-160	7
161-190	8
191-210	9
211-240	10
241-270	11
271 en adelante	12

**FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN CENTROS
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS DE EDUCACION DE ADULTOS.**

Km. Desplazamiento semanal	Horas lectivas de reducción
0-30	2
31-70	3
71-100	4



101-130	5
131-160	6
161-190	7
191-210	8
211-240	9
241-270	10
271 en adelante	11

NAVARRA

Km. semanales	Horas lectivas	Horas complementarias
Hasta 30 Km	1	2
Hasta 60 Km	2	1
Hasta 90 Km	3	0
Hasta 120 Km	4	0
Hasta 150 Km	5	0
Hasta 180 Km	6	0
Hasta 210 Km	7	0
Hasta 240 Km	8	0
Más de 240 Km	10	0

**PAÍS VALENCIANO**

Kilómetros semanales	Horas lectivas de reducción
Hasta 80 km.	2
De 80 a 120 km.	3
De 120 a 160 km.	4
De 160 a 200 km.	5
De 200 a 240 km.	6